

DOCUMENTOS

**LA GUARDIA DE JAEN.
AUTOS SOBRE CELEBRACION DE VARIAS
CORRIDAS DE VACAS Y NOVILLOS.
AÑO DE 1790.**

R. Illán Rueda.

TRANSCRIPCIÓN DEL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL PROCESO.

Todo el proceso se inicia cuando en la noche del 27 de marzo de 1790 llega a La guardia el Sr. Afan de Rivera, procedente del pueblo murciano de Yecla, pernocta en la posada sita en la calle Mesón, para iniciar al día siguiente los interrogatorios. Viene a cumplir un mandamiento de la Real Chancillería de Granada, motivado por una denuncia anónima, sobre unas presuntas fiestas taurinas.

El expediente está compuesto por 12 folios, todos escritos por ambas caras menos dos que lo están sólo por una; con la impresión de cruz, sello real correspondiente al Rey Carlos IV ,CAROLUS .D.G.HISPANIAR.REX.

Todos los folios tienen el siguiente Texto “ para despacho de oficio quatro mrs”. Y con letras mayúsculas “ SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA”. El tipo de letra corresponde a tres personas. Todos los documentos están firmados y rubricados por el personal de la administración de justicia correspondiente.

LA GUARDIA DE JAEN AÑO DE 1790

Autos

Y Justificación formada a virtud de Despacho de S. S. Y. el Sr D. Juan Mariño de la Barrera caballero pensionado de la RI Distinguida Orden Española de Carlos tercero del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla Presidente y Visitador regio de la RI Chanz^a de la ciudad de Granada.

Ria

SS del RI Acuerdo.

Porante el Receptor
Juan Afan de Rivera

En la ciudad de Granada a trece de enero de mil setecientos y noventa. El Ylmo Sr. Dr. Dn Juan Mariño de la Barrera, caballero pensionado de la RI Distinguida Orn Española de Carlos Tercero del Consejo de su majestad en el Supremo de Castilla Presidente visitador Regio de la RI Chan^a desta Corte estando pase inmediatamente a la villa de la Guardia de Jaén, Juan Afan de Rivera Receptor de segundo num^o desta RI Cham^a y tomando cumplimiento del Gobernador haga justificación en razón de si es cierto que en los meses de Septiembre y Octubre del año proximo anterior demil Setecientos Ochenta y nueve, en la nominada villa, se Zelebraron y corrieron funciones de Bacas, y novillos; formando, y previniendo p^a ello, todos los aparatos correspondientes en contrabención espesa de las Rs Ornes que lo prohíben, personas que ayan tenido parte en el asunto, siendo causa p^a que en desprecio de las referidas Superiores providencias se aya contravenido a lo mandado, Justificando igualmente la Causa p^a haver hecho las nominadas corridas de Bacas, y novillos sus costos y productos que de ellas se hayan sacado y en que fines se han imbertido, y resultando ser cierta la contravención, con justificación de Reo les hara saver dho Receptor que Ymmediatamente y pena de Quinientos ducados demulta a cada uno y de ser Conducidos pr transito a la Carzel desta Cortte, compàrecieran en ella a disposición De S. S. Yllma dejandoles embargdos todos sus vienes recogiendo los productos que resulten haverse sacado

de las nominadas Corridas los traera Dho Receptor Juan Afan de Rivera con los autos y entregara al Ynfrascrito Sec^o, y p^a la ejecucion de todo lo referido , y qe el nominado Receptorcobre las dietas , y salarios qe Cause se libre el Despacho nezesario . Y pr este asi lo proveyo y firmo

S.S. YLLMA

(Rúbrica y firma) Mariño

Fuipreste

Dn Joachin Josef de Vargas (Firma y rúbrica)

En Granada en quince de enero de mil setecientos noventa.

Rvi el desp^o librado compuesto de Dos fos

(FIRMA Y RÚBRICA) JUAN AFAN DERIVERA BAEZAY MENDOZA

La Guardia de Jaen.-

D. Juan Mariño de la Barrera Caballero pensiondo de la RI Distinguida Orn Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M. en él Supremo de Castilla , Presidente Visitador Regio de la RI Chanz^a qe reside en esta ciudad de Granada

V^a

Hago saber á Juan Afan de Rivera receptor de segundo numero desta RI Chanz^a qe habiendo tenido noticia , qe en la villa de la Guardia de Jaen , en el año proximo anterior de setecientos ochenta y nueve , se han zelebrado varias funciones corridas de Baccas y novillos , he prevenido él auto del tenor siguiente-----

AUTO

En la ciudad de Granada a trece de Enero demil setecientos y noventa , El Yllmo. Sr. D. Juan Mariño de la Barrera Caballero pensionado de la RI distinguida Orn española de Carlos tercero del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla Presidente Visitador Regio de la RI Chanz^a deesta Corte : Mando pase ymmediatamente a la villa dela Guardia de Jaen Juan Afan de la Rivera Receptor de segundo num^o desta RI Chanz^a y tomando cumplimiento Del Gobernador haga justificacion en razon de si es Zierto qe en los meses De Septiembre y Octbre

Del año proximo anterior De mil settecientos Ochenta y nueve , en la nominada villa se Zelebraron y corrieron funciones de Bacas y novillos , formando y previ- niendo para ello , todos los aparatos correspondientes en contrabencion espresa delas Rs Orns que lo prohiven , personas qe ayán tenido parte enél asunto , sien- do Causa para que en desprecio Delas referidas Superiores providencias se aya contravenido á lo mandado , justificando igualmente la Causa p^a haver hecho las nominadas corridas de Bacas , y novillos , sus costos y productos qe deéllas se hayan sacado, y en qe fines se han imbertido ; y rersultando ser Zierta la Contra- bencion , con justificacion de Reos les hará saber Dho Preceptor qe immeditamte y pena de quinientos ducados demulta a cada uno, y De ser conduzidos pr transito á la carzel deesta corte , comparezcan en élla a Disposizion de S.S. Yllma. Dejandoles embargados todos sus vienes recogiendo los productos qe resulten haverse sacado de las nominadas corridas , los traera Dho receptor Juan Afan de la Rivera con los autos y entregara al Ynfrascrito sec^o y para la ejecucion detodo lo referido y qe el nominado Receptor cobre las dietas y salarios que cause Se libre el Despacho necesario . Y por este así lo proveyo y firmo S. S Yllma . = Mariño=

FUIPRESENTE

D. Joaquin Josef de Vargas-----

Y para qe tenga cumplido efecto lomandado en dicho auto inserto, acorde expedir el presente confiriendo para su ejecucion la comision amplia y bastante qe por derecho serequiere al nominado Juan Afan de Rivera , Receptor de segun- do num^o dsta RI Chanz^a que lo bea, guarde y ejecute como en él se contiene . Y si para ello favor y ausilio nezesitare se lo dén los jueces , y justicias a quienes lo pidiere bajo las penas qe para ello les imponga en que desde luego les doy por condenados lo contrario haziendo , por combenir asi al RI Servicio y Admi- nistración de Justicia. Dado en Granada en quince de enero demil setecientos y noventa=

Dn Juan Mariño

PORMDO DE DHO SEÑOR DN. JOACHIN JOSEF DE VARGAS

Reqto / En la ciudad de Granada en diez y seis de Enero demil settecientos noventa, Dn Joaquin Josef de Vargas essno de Camara del Rey nro Sor y del Acuerdo de la RI Chanz^a de esta cortte requirio a mi el receptor con el Despacho antettecedente de S.S. Y el Sr Dn. Juan Mariño de la Barrera caballero pensio- nado de la RI Distinguida Orden Española de Carlos tercero del Consejo de S.

M. en el Supremo de Castilla Presidentte y Visittador rexio de esta RI Chanz^a , para que pase ala villa de la Guardia de Jaen aponer en practica su conttenido : Y pormi vistto lo obedeci con el respeto devido , y Dije estaba pronto a cumplir lo que porél se me manda Ypara que constte pongo él presentte que firme Doy fe=

F^o

Juan Afan deRivera

Baeza y Mendoza

Nota/

Metransferi yo el Receptor en esta V^a en la noche de esta fecha desde la de Yecla que hay de distancia quarenta y siete leguas , y para que constte lo anoto, en esta villa de Guardia de Jaen a veintte y siete de Marzo demill settecientos y noventa Doy Fe=

AFAN DE RIVERA

Cumplimto

En la villa de la Guardia de Jaen en veintte y ocho de Marzo de mil sette-cientos y noventa yo el Receptor hize notorio el Despacho que antecede de S. Y. Dn Juan Mariño de la Barrera Caballero pensionado dela RI Distinguida Orden Española de Carlos terzero delConsejo de S. M. en el Supremo de Castilla Pre-sidentte y visittador Rexio de la RI Chanz^a . de la ciudad de Granada del Sr. Dr. Dn Josef Codina Abogado delos Rs Consejos Correxidor de ella : Quien avien-dolo vistto y entendido =dijo obedecia yobedecio con el respeto devido , y que si para su maior cumplimiento el presentte comisionado necesittase de auxilio está pronto adarlo : Ydebe hazer presentte su mr^o alta y superior penettacion de S.S. Y. , que aviendo tomado posesion dela bara de Corresxidor de esta dh^a V^a en virtud de nombramientto del Excmo. Sr. Marques de Ariza, dueñode esta Jurisdiccion , por el mes de Junio del año próximo anterior despues aca no se han celebrado , ni echo las funciones de novillos y bacas que enuncia el despa-cho de S. Y. , ni se han solicitado, porlo qual comprehende su mr^o que la queja o delacion que sobre ello se á hecho a S.S. Y. es fantasttica, y faltta de verdad, por lo qual haze adicho Y.S. lamas reberentte suplica, en orden aque contra ,dicho falso delator distte la providencia que sea desu superior agrado: y lo firmo dch^o Cor eyo el Receptor que de ello doy fe=

Dr Dn Josef Codina (firma y rúbrica)

Juan Afan de
Rivera Baeza y Mendoza.(firma y rúbrica).

Autto

En la Villa de la Guardia de Jaen en veinte y ocho de marzo de mil setecientos noventa: Yo el receptor para que tenga efecto la Justificacion que semanda en el despacho de mi comision que antecede= Dije : que por algl destte Juzgado sede principio a comparecer las personas vezinos desta v^a para tgos cargos de la referida justificacion las que se examinen por el tenor del auto ynserto en el referido despacho, evacuandose las cittas que hagan , para lo cual y mediante aque lo que se va a practicar es Ynformacion sumariadela que podia verificarse perjuicios a los reos que resulten de ella , en la detención del ynfra-cripto receptor por razón de haber entrado las vacaciones de Semana Santa en el día de esta fecha , desde luego se pase asu evacuacion ; sobre lo qual haze a S.S.Y. la mas reberente suplica en orden a que se sirba aprobar la justificacion y Diligencias. Que se practiquen en este día , y los subsiguientes seriados , mediante el perjuicio apuntado que se puede verificar.

Y por este mi autto asi lo provei y firme Doy fe=

(firma y rúbrica) Juan Afan Rivera
Baeza y Mendoza.

Nota/ Doy fee haver pasado oficio al caballero correxidor de esta v^a para que ponga ami disposicion un Alguacil de este juzgado para la comparecencia de tgos decretada; para que conste lo anotto y firmo en esta v^a de la Guardia en dcho diames y año=

(Firma y rúbrica) Afan de Rivera

Comp^a del Alguacil/.

Ynmediatamente comparecio ante mi el Recepttor en esta posada donde me hallo Antonio Garcia Alguacil de este Juzgado; a el cual le hize saber el autto antecedente en su persona y enterado de su contenido, manifestto esttaba pronto a practicar la comparecencia de tgos que se le mandaba; y para que conste lo firme doy fe=

Afan de Rivera.

TGO 1º

Dn Miguel Ortega / En la villa de la Guardia de Jaen en veinte y ocho de Y Toral marzo de mill setecientos y noventa yo el Recepttor de comparecencia Antº Garcia Alguacil de este Juzgado y para esta Justificacion recevi jurmento por Dios nuestro Sr ya una señal de cruz segun derecho de Dn Miguel Ortega

y Toral vezino de esta dcha villa y sindico personero del comunde vezinos de ella y su estado casado; quien habiendolo echo como se requiere ofreciendole la verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo al tenor del auto Ynseritto en el Despacho de mi comision que va por cabeza= Dijo: Que bien entendiendo de todos los particulares que contiene el referido auto Ynseritto, haze muchos (palabra raspada y reescrita) años que en esta v^a no se han celebrado segun se acuerda funciones de toros, novillos, ni vacas, y menos en el año proximo anterior. Que es lo unico que sabe y puede decir en razon de lo que me preguntado y es todo ello la verdad en cargo de su juramento en que se firmo y ratifico leida que le fue esta declaracion, y que esta en edad de treinta y nueve años lo firmo yo el Receptor que de ello doy fe= se raspado=muchos =ve(diligencia de validación.)

Antemi

Miguel de Ortega

y Toral.(Firma y Rúbrica)

Juan Afan de Rivera

Baeza y Mendoza.

TGO 2º

Fernando de Salas. Ynmediatante de dcha comparecencia yo el Receptor recevi Juramento por Dios nuestro Sr y a una señal de cruz según drº de un hombre que expreso llamarse Fernando de Salas vezino de esta v^a su estado casado y de ejercicio labrador; quien habiendolo echo como se requiere ofreciendole la verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo al tenor del auto inserto en el despacho de mi comision que va por cabeza=Dijo: que en el año proximo anterior de settecientos ochenta y nueve no hubo en esta v^a ni se celebraron en ella funciones de Novillos y Vacas, ni en muchos años antes; por lo qual no puede satisfacer en otra forma a lo que me preguntado: que todo ello es la verdad en cargo de su juramento que reafirmo y ratifico leida que le fue esta declaracion se le encargó el secreto lo ofreciendole asi y no la firmo porque expreso no sabia escribir y que la edad de sesenta años firmela yo el Receptor que de ello doy fe=

Antemi

Juan Afan de Rivera

Baeza y Mendoza.

TGO 3º

CRISTOBAL RAMIREZ

Seguidamente de la misma comparecencia, y para esta Justificacion, yo el Receptor recevi juramento Por Dios nro Sr. Y a una señal de la cruz según Drho de

un hombre que expreso llamarse Cristobal Ramirez vezino de esta v^a su estado casado y de oficio Orttelano quien habiendolo echo como se requiere ofrecio verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siendolo como los anteriores tgos = Dijo: Que por los meses de septiembre y octubre del año proximo antterior, enttudo el ni en algunos antes , no se han celebrado en esta v^a funciones de Bacas y novillos no lo a visto tgo sin embargo de no haver faltado de ella enttudo el referido año pasado con el motivo desu ejercicio: Que es lo unico que sabey puede dezir en satisfacion de lo que se contiene en el auto Ynseritto en el Despacho de mi Comision, y todo ello la verdad en cargo de su Juramto en que seafirmo y rattifico leida que le fue esta declaracion se le encargo el secreto lo ofrecio asi y no la firmo porque expreso no sabia escribir y que es de edad de zincuentta años firmela yo el Receptor que de ello doy Fee=.

Antemi.

(FIRMA Y RÚBRICA)

JUAN AFAN DE RIVERA

RA

Baeza y Mendoza.

Tgo 4^o.

En la Villa de la Guardia de Jaen Juan Conde Ortega en dho día mes año de la misma comparecencia , y para esttajificacion yo el Receptor recivi Juramto por Dios Ntro Sr. Y a una señal de cruz según drho de un hombre que expreso llamarse Juan Conde Ortega vezino desta villa su estado casado y de ejercicio labrador; quien Haviendolo echo como se requiere se ofrecio dezir verdad en lo que supiere y fuese preguntdo y siendolo al tenor del auto Ynseritto en el Despacho de mi comision enterado = Dijo: no havistto el tgo que enttudo el año antterior, ni en los meses de septiembre y Octubre deel seavian celebrado en esta v^a funciones de Novillos y bacas , loque leconstta por ser natural y vezino de ella; que es lo unico que sabe y puede dezir en razon de lo que hasido preguntado, y todo ello la verdad en cargo desu juramentto en que seafirmo y rattifico leida que le fue esta Declaración, se le encargo el secreto lo ofrecio guardar, no firmo porque expreso no sabia escribir , si que esta en edad de zincuentta años

Firmela yo el Receptor que de ello doy fee =

Antemi.

Juan Afan de Rivera

Baeza y Mendoza.

Tgo 5^o.

Yncontinentti dedicha comparecencia y para esta Josef Palacios Justificación, yo el rezeptor recivi juramento por Dios nuestro Sr. Y aun señal de cruz Según dho deun hombre que expreso llamarse Josef Palacios vezino de esta V^a su estado casado y de ejercicio Ortelano; quien haviendolo echo como se requiere ofrecio dezir verdadenlo que supiere y fuese preguntado , y siendolo altenor del auto Ynseritto en el despacho demi comision = Dijo: no vio el tgo que en el año proximo anterior de settecientos ochenta y nueve , ni por los meses de septiembre , y octubre hubiere havido en esta villa funcion de novillos , y bacas, ni en algunos años anteriores; Que es lo unico que sabe y puede dezir en rattificacion alo que hasido preguntadoy todo ello la verdad encargo deun Juramntto enque reafirmo y rattifico leidaque le fue esta Declaracion seleencargo el secreto lo ofrecio así no firmo porque expreso no sabia escribir y que es de edad de veinte y zinco años , firmela yo el Rezeptor que de ello doy fee=

Antemi

(Firma y Rúbrica).

Juan Afan de Rivera
Baeza y Mendoza.

Tgo 6°.

Seguidamte dela misma comparecencia y p^a esta Josef Conde justificación yo el Rezeptor recevi Juramento por Dios nuestro Sr. Yauna señal de cruz Según drho deun hombre que expreso llamarse Josef Conde vezino de esta V^a su estado casado y de ejercicio labrador; quien haviendolo echo como se requiere ofrecio dezir verdad en lo qe supiere y fuese preguntado, y siendolo como los anteriores tgos = dijo que enlos meses de septiembre y octtubre del año proximo anterior no hubo en esta villa funciones de Novillos y Bacasni lo vio el tgo por no haber falttado de esta villa entodo elaño , ni ha visto ni sabido las aya havido en muchos años anteriores ; Que es lo unico que sabe y puede decir ensatisfacion al auto Ynseritto en el Despacho demi comision, y todo ello la verddd encargo de su juramentto en que se afirmo y rattificoleida que le fue esta declaracion seleencargo el secreto lo ofrecio así no firmoporque expresono sabia escribir , y que esta en edad de zincueta y quattro años firme la yo el rezeptor Doy fee=

Antemi.

Juan Afan de Rivera
Baeza y Mendoza.

Tgo 7°.

Enla villa dela Guardia de Jaen endho día mes y año Pedro Garzia de la referida comparecencia yp^a esta Justtificacion yo el Rezeptor recevi Juramentto

por Dios nuestro Sr. yauna señal de Cruz seegun dro . de un hombre que expreso llamarse Pedro Garcia vezino de esta villade Esttado casado y de ejercicio labrador; quien haviendolo echo como se requiere promettio dezir verdad enloque supiese y fuese preguntado ysiendolo al tenor del auto ynsertto en el despacho de mi comision queba por cabeza=Dijo: noavistto el tgo que enlos meses de septiembre y octubre del año proximo de ochentta y nueve, ni en algunos anteriores se haigan celebrado enesta v^a funciones de novillos y bacas, y esto le constta muibien al tgo por no haver falttado de esta villa en todo el referido añopasado, sino es en las ocaciones que a pasado asu labor haviendose restittuido asu casa todas las noches: Que es lo unico que sabe y puede dezir ensatisfacion aloque hasido preguntado y todo ello la verdad encargo de su juramentto enque seafirmo y rattifico leida que le fue esta declaracion sele encargo el secreto loofrecio asi, y la firmo siendo de edad de treintta años de ello doy fee=

(firma y rúbrica). Pedro Garzia

Antemi
Juan Afan de Rivera
Baeza y Mendoza.

AUTTO.

En la villa dela Guardia de Jaen en veintte y ocho de Marzo demil settecientos y noventta yo el Rezeptor haviendo vistto las Declaraciones antecedentes de la cuales no aparece Justificado , ningunodelos particulares que comprende el auto Ynsertto en el Despacho de mi comision antes resulta no sehan celebrado en esta villa funciones de Bacas y Novillos dealgunos años desta parte para maior Justificacion de este echo, y p^a sipuede tener efecto lamandada practticar por el referido despacho=Dije se haga saber del Escno de cavildo de esta villa ponga testimonio acontinucion de esttos autos por elque acredditte si sehan celebrado con efecto dhas funciones y evaquado con su vista se daran las providencias conbenientes ; y por esta así lo declare y firme doy fee=

Juan Afan de Rivera
Baeza y Mendoza.

Non al esno del / Inmediattamente yo el Rezepttor pase alas casas cavildo de Alonso Espinosa delos Montteros Escno del Ayuntamientoto en esta V^a, y esttando en ella presente al referido le hize saber el auto Antecedente en su persona

Deque manifestto quedar enterado Doy fee=

Juan Afan de Rivera

Testimo.

Alonso Espinosa de los Monteros Escno del Rei Ntro Sro Dios le Guarde Publico unico delNumero Ayuntamiento, Juntta de propios y del Negociado del RI Possitto de esta v^a Certifico que desde el año pasado demil setteztos ochenta y cinco en el qe entre al uso y ejercicio delas referidas escribanias, asta lo presente, no se ha celebrado en esta dhav^a funcion alguna de Bacas y Novillos: Y para que constte, en virtud delo ordenadoen el auto antezedte libro el presente qe signo y firmo en la Guardia de Jaen a veinte y ocho de Marzo de milsetezientos y nobenta.

EnTestimo de Verdad

(Firma y Rúbrica). Alonso Espinosa de los

MONTEROS

AUTTO.

En la villa dela Guardia de Jaen en veintte y ocho de Marzo demil Settecientos y noventa yo el Receptor con vista deloque resultta del testimonio antecedente, y Justificasion que le precede= Dije: que mediante a haver concludido todas las comisiones con que hesido requerido se conduzcan por mi estos auttos enconsultta a S.S. Y. el Sr. Don Juan Mariño dela Barrera caballero pensionado dela RI Distinguida Ordn Española de Carlos Terzero del consejo de S.M. en el Supremo de Castillapresidentte y visittador Rexio dela RI Chanz^a dela ciudad de Granada, para que em su vista se sirba S.S. Y. dicttar la Prov^a que sea de su superior agrado. Ypor este mi autto asi lo decrette doy fee=

Juan Afan de Rivera

Baeza y Mendoza.

(Firma y Rúbric)

Personas intervinientes en el proceso penal inquisitivo.

AÑO DE 1790

| Testigo | Sexo | Nombre | Edad | Profesión | Estado civil | Sabe leer/escribir | Día mes |
|---------|-------|---------------------|------|-----------|--------------|--------------------|---------|
| Primero | Varón | Miguel Ortega Toral | 39 | Sindico | Casado | Si | 28.03 |
| Segundo | Varón | Fernando de Salas | 60 | Labrador | Casado | No | 28.03 |
| Tercero | Varón | Cristóbal Ramírez | 50 | Hortelano | Casado | No | 28.03 |
| Cuarto | Varón | Juan Conde Ortega | 50 | Labrador | Casado | No | 28.03 |
| Quinto | Varón | José Palacios | 25 | Hortelano | Casado | No | 28.03 |
| Sexto | Varón | José Conde | 54 | Labrador | Casado | No | 28.03 |
| Séptimo | Varón | Pedro García | 30 | Labrador | Casado | Si | 28.03 |

Este proceso penal hay que enmarcarlo en la política de prohibiciones de festejos taurinos que emanaran del Consejo de Castilla y que ante una cierta denuncia o delación se inicia una investigación que concluirá con el sobreseimiento del proceso.

En 1770, por Real Orden de Carlos III se dispone que presidan la plaza y cualquier otro festejo taurino los corregidores de los lugares, a cuyas ordenes ha de estar la fuerza armada y todo dependiente de la autoridad que concurriera a la fiesta; los alguaciles despejaron el redondel, vigilaran la seguridad del espectáculo, controlaran la asistencia médica, botiquín, etc.

Evidentemente la celebración de estos festejos requería la preparación de calles y de la plaza, que de forma provisional servía para dar fin al festejo.

Por tanto era necesaria la participación de algunos profesionales que no figuran como testigos. Así por ejemplo hay constancia, por estas fechas, de la presencia de varios profesionales de carpintería y aladrosos, que tuvieron que intervenir en la preparación del festejo.

Los carpinteros, eran los encargados de preparar los andamios y talanqueras con que se rodeaban las plazas y se cortaban unas calles de otras lo que hacía que las reses se encaminaran a la plaza. Eran personas muy importantes en estas celebraciones y gozaban de cierta responsabilidad en la preparación del espectáculo.

Los alguaciles: empleados dependientes de la autoridad judicial o adva con funciones ejecutivas, y como tales antipáticas y enojosas.

Los areneros: eran los encargados del mantenimiento del suelo, de calles y plazas para que la lidia transcurriera con el menor riesgo posible. Era frecuente que tuvieran dos espuestas con arena y otras dos forradas de hule para recoger las vísceras tanto de caballos como de toros, que eran desjarretados en plena plaza por los asistentes al espectáculo.

Ninguno de estos profesionales intervienen como testigos, si exceptuamos al alguacil, que más bien actúa como agente al servicio de la autoridad judicial.

El proceso penal inquisitivo se inicia bien, ya que el primero en comparecer es el corregidor que debía de haber otorgado los permisos correspondientes para el festejo. En su testimonio pone de manifiesto que desde el mes de junio de 1789 en que ostenta el cargo de corregidor no se ha celebrado ningún espectáculo taurino, al mismo tiempo que solicita se tomen la medidas jurídicas oportunas contra el falso delator.

Del festejo taurino que según estos testimonios se celebraba a finales de septiembre y primeros de octubre no se tiene recuerdo.

Pascual Madoz(1845-1850) señala varias festividades en la Vª y ninguna corresponde a los meses de septiembre y octubre. Así señala la fiesta de San Sebastián, 20 de Enero; la fiesta de San Antonio 13 de Junio fiestas de carnavales, tres días y por Real Orden de 9 de Enero de 1847, una feria en Agosto durante los días 10,11,12 de dicho mes.

Suponiendo que la nueva feria a celebrar en el mes de agosto de tres días de duración sustituye a otra anterior y esta también hubiera sido de tres días podría corresponder al 29, 30 de septiembre y 1 de octubre. De ser así el festejo en que las reses bravas eran las protagonistas coincidiría con multitud de festejos taurinos que se celebran en muchas ciudades y pueblos de España donde equinoccios y solsticios coinciden o están en días próximos. Una de las fiestas más importantes en el mes de septiembre es la de San Miguel, el día 29 . Equinoccio de otoño del 22 al 23 de septiembre.

Durante los primeros días del mes de septiembre se produce una cierta actividad de compraventa de ganado mular, equino , bovino,ovino y de cerda, así con fecha de 10 de septiembre de 1788 un tal Juan Martínez, natural y vecino de La Guardia se traslada a Noalejo para comprar una piara de 18 cerdos por 72 reales de vellón. En el registro figura con el nº 101.El texto integro del documento dice así: “ NOALEJO, Y SEPTIEMBRE 10 de 1788. Del Registro de Juan Martínez vecino de La Guardia se han vendido en la Feria que se está celebrando en esta villa diez y ocho cerdos rexistrados al nº 66 y pago de dhos settenta y dos rels, vn y para que conste pagados los Reales derechos , se le da el presente, por el que se sacará el correspondiente Testimonio para la conduccion”. Firma y Rúbrica de bolibar y Rivera. El recibo especie de guía o salvoconducto para trasladar los animales a través de caminos, trochas y veredas impediría tener problemas con las autoridades y acreditar fehacientemente que era una compra legal.

Una de las actividades económicas de la acaudalada familia de los Ochoa era la cría de caballos , con una gran yeguada en una extensísima finca en la zona de los Llanos y de los Corralesjos.

Por las declaraciones de los testigos se deduce que eran frecuentes las celebraciones de ciertos festejos taurinos, si bien se pone empeño en manifestar que habían sido bastantes años atrás. La celebración debía ser en la plaza de San Pedro que con su forma irregular, como dice Madoz de forma cuadrilonga, de unas medidas de 146 pies de largo por 124 de ancho reunía las condiciones idóneas para su celebración, en la misma plaza había una ermita dedicada a la advocación de San Pedro, extramuros de la población.

La citación de los testigos se hizo en la planta baja del pósito, edificio de usos múltiples, sito en la Calle Coronada, que hasta no hace muchos años fue

cuartel de la Guardia Civil, y que servía para las reuniones de los componentes del Consistorio municipal, también la cárcel estaba en la misma calle. La sanción económica que se les iba a imponer de una cuantía de 500 ducados y el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles, hizo que se unificarán los criterios en las declaraciones.

ESQUEMA DEL PROCESO.

1°.-AUTO DE D. JUAN MARIÑO DE LA BARRERA. VISITADOR REGIO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA.-

2°.-RECTOR DEL AUTO: JUAN AFAN DE RIVERA BAEZA Y MENDOZA.

3°.-CONTENIDO DEL AUTO: JOAQUIN JOSE DE VARGAS.ESCRIBANO DE CAMARA DEL REY 13.01.1790.-

4°.-ENTREGA DEL AUTO A D. JUAN AFAN DE RIVERA BAEZA Y MENDOZA 15.01.1790.-

5°.-MANDATO DE DON JOAQUIN JOSE DE VARGAS A DON JUAN AFAN DE RIVERA PARA QUE SE TRASLADASE A LA GUARDIA DE JAEN.16.01.1790.-

6°.- LLEGADA POR LA NOCHE DEL DÍA 27.03.1790

A LA VILLA DE LA GUARDIA POR EL RECTOR D. JUAN AFAN DE RIVERA

| FECHA | AUTOR | LUGAR | DOCUMENTO | CARGO |
|------------|------------------------|------------|---|--|
| 13.01.1790 | D. JUAN MARIÑO | GRANADA | AUTO | VISITADOR REGIO |
| 15.01.1790 | JOAQUIN JOSE DE VARGAS | GRANADA | ENTREGA AUTO | ESCRIBANO DE CAMARA DEL REY |
| 13.01.1790 | JUAN MARIÑO | GRANADA | AUTO | VISITADOR REGIO |
| 15.01.1790 | JUAN MARIÑO | GRANADA | EXPEDICION DE AUTO | VISITADOR REGIO |
| 16.01.1790 | JOAQUIN JOSE DE VARGAS | GRANADA | REQUERIMIENTO A AFAN DE RIVERA | ESCRIBANO DE CAMARA DEL REY |
| 27.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUARDIA | NOTA DE LLEGADA A LA GUARDIA | RECTOR DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. |
| 28.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUADIA | NOTIFICACION DEL AUTO AL CORREGIDOR | RECTOR DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. |
| 28.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUADIA | AUTO COMPA-RECENCIA ALGUACIL DEL JUZGADO | RECTOR DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. |
| 28.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUARDIA | TESTIMONIO DE LOS 7 TESTIGOS EN EL MISMO DÍA. | RECTOR DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. |

| | | | | |
|------------|-----------------|------------|----------------------------|--|
| 28.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUARDIA | COMUNICACION AL SECRETARIO | RECEPTOR DE LA REAL CHANCILLER |
| 28.03.1790 | ALONSO ESPINOSA | LA GUARDIA | TESTIMONIO/--CERTIFICACION | SECRETARIO AYUNTAMIENTO. |
| 28.03.1790 | AFAN DE RIVERA | LA GUARDIA | AUTO/SOBRESEIMIENTO. | RECEPTOR DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. |

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION REAL Y SEÑORIAL QUE APARECEN EN EL PROCESO.

| | | |
|---|--|-------------|
| ILMO. SR. DN. JUAN MARIÑO DE LA BARRERA | CABALLERO PENSIONADO DE LA REAL – Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS TERCERO, DEL CONSEJO DE CASTILLA. PRESIDENTE Y VISITADOR REGIO DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. | GRANADA |
| JOAQUIN JOSE DE VARGAS. | SECRETARIO DE CAMARA DEL REY EN LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. | GRANADA. |
| JUAN AFAN DE RIVERA BAEZA Y MENDOZA | RECEPTOR DE 2º Nº DE LA REAL CHANCILLERIA DE GRANADA. | GRANADA. |
| DR.DN. JOSE CODINA | ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA. | LA GUARDIA. |
| MARQUES DE ARIZA | DUEÑO DE LA VILLA | MADRID. |
| ALONSO ESPINOSA DE LOS MONTEROS | ESCRIBANO DEL REY DEL AYUNTAMIENTO, DE LA JUNTA DE PROPIOS Y DEL REAL POSITO. DE LA GUARDIA. | LA GUARDIA. |

La iniciación de este proceso penal inquisitivo y la rapidez con que se hace obedece al gran interés por parte del poder real emanado del Consejo de Castilla y motivado por intereses puramente económicos, y también al inicio de las vacaciones de Semana Santa. El día 27 de marzo de 1790, llegada al pueblo del juez instructor, era sábado, por lo tanto el día 28 fue domingo de Ramos. Todos los interrogatorios se hacen en un día, el 28.03.1790, cosa extraña ya que Afan de Rivera tenía aseguradas las dietas y gastos de estancia.

Terminan los interrogatorios con el testimonio de Alonso Espinosa de los Monteros que representa al poder Real y que llevaba más tiempo como profesional escribano en el pueblo, que niega como el resto de los interrogados, cualquier celebración taurina.

Hay que decir que las fiestas de toros, vacas y novillos han producido a lo largo de la historia manifestaciones muy encontradas, y en las cuales han intervenido personas pertenecientes a los mas variados estratos sociales.

Políticos, literatos, religiosos, etc. Así por ejemplo cabe mencionar la bula DE SALUTIS GREGIS DOMINICI, de 1567 del Papa Pío V, en la que prohíben asistir a espectáculos taurinos a todos los fieles bajo pena de excomunión. Gregorio XIII modera el rigor de esta bula de su antecesor, excluyendo de tal pena canónica a los legos. Sixto V en 1583 vuelve a poner en vigor la bula de Pío V. Tal cúmulo de disposiciones a favor y en contra, crearon un ambiente apasionado en torno a todo tipo de fiesta en la que las reses bravas fueran las protagonistas.

En 1768 promueve el Conde de Aranda la suspensión de las corridas de toros, dando lugar a informes de ministros y consejeros sumamente expresivos de las opiniones circulantes entonces entre los más ilustrados respecto al caso. Y es que conviene recordar que todos estos movimientos de reforma –tímidos y vacilantes – se movían en un mar de prejuicios que descorazonaban a los reformistas o innovadores. El siglo XVIII fue el siglo que vio aparecer el torero a “pie” como espectáculo “popular”, el siglo que aplaudió “polos” y “tiranías”, se disfrazó de manola y de chispero, inventó el señoritismo populachero - Cadalso en sus Cartas Marruecas retrata al señorito andaluz -, Es también el siglo que ve nacer las devociones populares, alentadas sobre todo por aquellas ordenes religiosas –franciscanos, capuchinos, agustinos, etc., - que los ilustrados libertinos satirizaron con crueldad pero cuyos miembros, a su vez, persiguieron a sangre y fuego, siempre que les fue posible, todo signo de heterodoxia de sus enemigos. Después de múltiples dificultades, de avances y retrocesos, el Conde de Aranda trató de obtener la adhesión del Consejo de Castilla antes de presentar al Rey su petición. Al Consejo de Castilla, cuya autoridad debía arropar a la de su presidente, dirigió sus razones. Dos eran los abusos que se trataba de remediar: el uso de mulas en los coches y la celebración de fiestas taurinas. Emparejar dos temas aparentemente tan dispares pone de manifiesto que había una preocupación económica, de fomento de la ganadería, que consideraba agredida con ambas costumbres así con fecha de 14 de junio de 1770 expone al Consejo de Castilla “...Respecto a los toros de corrida, no hay sino una razón particular para que subsistan y muchas generales para su privación. La particular se reduce al mayor valor que tiene la res para su dueño vendida como toro y no como buey, bien que si se reflexiona que en los muchos años que pasta, pudieran entrar y salir dos o tres veces otras tantas cabezas vacunas, resultaría tanto mayor beneficio con la repetición. Las generales son: que el toro no puede ser aplicable a servicio alguno, por su indomable bravura, con que sólo servirá para las diversiones que convendría mucho

abolir, ya porque su espectáculo es bárbaro, ya porque su ejercicio cría una infinidad de gentes sanguinarias y las más dispuestas para toda maldad, como son los toreros, ya que porque , aunque sea una profesión, se arriesgan muchas vidas de ellos escandalosamente a la vista de un concurso nacional y compasivo y ya porque éste, en tales días y vísperas, se distrae de todo trabajo y aplicación, que le daría para sustento de su familia, llegando el desorden en la plebe a malvender las prendas necesarias en sus casas para divertirse aquellos días; los cuales como son siempre de los no festivos, trascienden en el total del reino a formar juntos un tiempo malogrado muy considerable y una dispersión de dinero innumerable”. Hace a continuación una estadística del número de fiestas, y de toros que en ellas mueren , para deducir el muy considerable de reses útiles para la agricultura que podrían criarse en su lugar. Propone , al fin , un término de cuatro años para la supresión progresiva, teniendo en cuenta su deseo de que se prevengan los que pudieran considerarse perjudicados con la medida.

Los informes de los consejeros de Castilla no manifiestan una opinión unánime. Alguno se adhiere incondicionalmente al informe del Conde-Presidente. Así Don José Moreno es aún más radical en la condena de las fiestas de toros y desmarcándose de las razones económicas y políticas de Aranda, expone otras argumentaciones de tipo moral y religioso, así con suma crudeza dice “...las llamadas fiestas de toros presentan en un circo hombres a matar fieras y fieras a matar hombres; exponen los miembros y las vidas no en defensa de la religión, de su rey ni de su patria, sino en diversión de una muchedumbre gritadora, olvidada casi de la barbarie, en el funesto festejo que celebra: dos contendedores venden el peligro, y pasa por legal esta abominable convención. Para hacer lícita esta tolerancia, sin embargo, del quinto mandamiento de la Ley de Dios, pone la policía mundana la habilidad y destreza de los contendedores; pero la experiencia enseña que en la plaza mueren o se lisan los más diestros.

Dice la política que será muy sensible a la nación verse despojada de un recreo a que le llama la inclinación, y que de tiempo inmemorial usaron y usan sus naturales; mas la moral dice que en esta materia no legitima el tiempo , si que hace más y más grave el peso de la culpa , y que una nación católica, pía y obediente depondrá esta peligrosa diversión sin embarazar ni ocupar el Ministerio. Los preservativos que la política arbitra para evitar desgracias son imaginarios y tendrá lugar cuando cese la natural fiereza de toros y vacas y novillos que han de herir y contundir con las armas que les dio la Naturaleza, y más siendo provocados con los juegos y burlas que no entienden . Las pías aplicaciones a que contribuye el público éste continuará por otros medios menos costosos y mas útiles a la sociedad. Los pastores de la grey de Jesucristo , con el silbo , la honda

y el cayado, han combatido esta inhumanidad, y la docilidad española no merece que se impute a dureza de corazón su tolerancia. Por lo que es su voto: que se prohíban , desde luego, todas las corridas y diversiones de toros, novillos y de cuerda, y se extinga en lo posible su memoria”.

La exaltación le lleva a prohibir no sólo las fiestas, sino hasta su recuerdo.

El informe de D. José Herreros no es tan tajante. Conforme en la medida no le parece que debe procederse , por el momento, a la total supresión, atendidos los fines a que en muchas localidades se atiende. El juicio que hace del aspecto económico de la suspensión coincide con el de Aranda, y añade nuevos argumentos.

Un informe hay que disiente totalmente del criterio del Conde-presidente, y que es , sin duda, el alegato a favor de los toros mejor documentado en este aspecto económico, que es el auténticamente característico de todo el siglo XVIII frente a la fiesta. Las razones y las noticias que contiene son tan curiosas y peregrinas que merece la pena reseñarlas. Corresponde a don Francisco de la Mata Linares “Propuso también en la misma representación al Conde-Presidente la extinción de las corridas de toros, como perjudiciales al aumento de bueyes para la labranza, acarreo y demás usos útiles y de fatiga, calificando esta diversión de bárbara, y aún perjudicial al Estado por otros respectos. De suerte que, prescindiendo de lo moral, se ciñe a lo temporal del Estado, en cuanto considera perjudicial a él los toros, por el uso que se podría hacer de ellos habiéndolos capado a tiempo, para que sirviesen de bueyes en la labranza, acarreo y demás fatigas y se aumentase esta especie. El expediente, en este asunto, carece absolutamente de aquella instrucción que pudiera dar luces al dictamen y abrir camino seguro al acierto; porque no hay justificación o informe alguno de la falta de bueyes, que es cosa de hecho; ni consideración eficaz alguna de que la extinción de las corridas de toros sea medio seguro del aumento de bueyes. Las providencias generales de Gobierno y de Estado, consideradas in abstracto , tanto gusto tienen de hermosura en la idea y en el papel como suelen tener de falibles, y aún de perjudiciales, sino se combinan y equilibran con otras utilidades del mismo estado en que influyen y suelen ser más principales....El que vota sabe que no hay provincia en el Reino, donde se críe con más abundancia el ganado vacuno como las de Salamanca y Ciudad Rodrigo; que no se usa en la labranza , en el acarreo y en toda fatiga de otro ganado que el vacuno, y que de ninguna parte como de estas dos provincias se sacan más toros para las corridas de muerte que toda Castilla la Vieja, Tierra de Campos y Reino de León. Vio y conoció a los sexmeros de aquella tierra, que, además de ser muy capaces y elegir los portales, los sexmeros, eran regularmente los labradores y ganaderos más ricos, con

vacadas que llegaban a 1.100 vacas de vientre, y que , por consiguiente, han de estudiar con más cuidado practico lo que les produzca mayor interés. Deseó el que vota entender lo que sentían acerca de ser o no perjudiciales al aumento y cría del ganado vacuno las corridas de toros de muerte. Todos en fecha de 26 de abril de 1771 , firmaron: Que el consumo de toros que anualmente se hace en Castilla, lejos de deshacer las vaquerías a sus dueños, al gremio de labradores, a lo carreteros de cabaña y a los abastos , favorece a todos respectos la subsistencia de estos festejos. Las ventas de los toros, por el ventajoso precio a que se venden, por ser dinero junto y cantidad considerable, sostiene a los criadores o ganaderos para hacer las pagas de sus dehesas y arrendamientos; lo que no sucede con la venta de los bueyes , porque se venden en menor número, y también en menos que la mitad de su precio, cuyas cortas cantidades se destinan a otros gastos, y queda gravado el criador o ganadero con la principal deuda de su arrendamiento y con más dificultad para continuar su granjería. Los ganaderos, con la esperanza de la ventajosa salida de los toros, dejan sin capar, para sus vaquerías , los más famosos novillos, probados al tiempo de los herraderos , y en lugar de diez que consideran necesarios para padres, dejan veinte; de este último número eligen los mejores al tiempo crítico para echarlos a las vacas. En llegando a seis años, o antes, los separan para los festejos de las plazas , y entran otros en las vaquerías, lográndose por este reemplazo el que los padres sean más vigorosos , más aptos a la generación y más propios a la fecundidad de las vacas. Quitados los festejos de toros, no habría tanta abundancia de padres, no se conseguiría el aumento y fecundidad de las vacas, y , cortada la venta y salida de estos toros padres a los seis años para los festejos de las corridas, no queda otro arbitrio al ganadero que el de matarlos y reducirlos a cecina; porque enteros no se admiten en los abastos, y en llegando a la edad de seis años, o se mueren, si les capan, o no quedan útiles para el servicio. Los abastos no padecen perjuicio alguno por las corridas de toros, porque el buen gobierno y policía de las ciudades y villas y lugares facilita la venta de estas carnes , con beneficio conocido del común de los pueblos, excusando otras tantas libras de carne como se han vendido de toro con la rebaja de precio. Las carreterías y demás usos de fatiga han de tener más número con que comprar, siempre y cuando se verifique la multiplicación por los medios proporcionados a ella, como son los toros padres que se renuevan por medio de la corridas para la mayor fecundidad de las vacas .Siempre y cuando la providencia del Gobierno no se enlace con la utilidad del criador o ganadero, nunca podrá subsistir. Éste es un fruto de granjería como todos los demás de cría y tierra. El particular ha de echar su cuenta, y no pondrá su caudal ni su trabajo si no logra la de su interés, porque ninguno trabaja de balde. El labrador rico de

vaca arrienda pastos para ella, y en las dos provincias antes mencionadas es regular hacer los arrendamientos de suelo y vuelo. Con la bellota logra la granjería y salida del cerdo. El fruto de la bellota es muy incierto; la venta y salida del toro es más segura. Con el auxilio de unas y otras granjerías se sostiene el labrador, en cuya conservación y aumento debe poner principalmente los ojos el gobierno. El que vota, teme con mucho fundamento, el que, prohibidas las corridas de toros y quitada el ganadero, criador de vacadas, la salida ventajosa de los toros con cuyo precio y considerable cantidad satisface los arrendamientos, abandonen las vacadas, y, deshechas éstas no habrá toros, no habrá bueyes para la labranza, carreterías y demás trabajos y usos de fatiga, y faltará para los abastos cuyo consumo ha crecido en el día notablemente. Dijo que temía, con fundamento, se extinguiesen las vacadas, si se prohibían los toros, porque en la dilatada temporada que se prohibieron por la majestad de Felipe V, vio deshacerse las dos vacadas de Reguilón y Nieto, que fueron famosas en Castilla la Vieja.” Continúa con otros razonamientos no de tipo económico que tienen por objeto desmontar las argumentaciones de Aranda. En lo referido al riesgo de lo toreros afirma...” que, sin embargo de haber visto un sin número de festejos en diferentes plazas no ha visto que hasta ahora haya muerto un solo torero en ellas”. Es un juicio, no de un teorizante, sino de un hombre de campo, propietario, y gran conocedor del terreno que pisaba. Aranda se mueve en un espacio de rechazo a la fiesta por sus ideas europeizantes y porque simplemente le repugna. Pero no solo los consejeros de Castilla siguieron su opinión, sino que Carlos III, deseando tener más información encomendó a una Junta, que había de reunirse en la Secretaria de Gracia y Justicia. Algunas de las opiniones manifestadas merece la pena conocerse.

Villadarias, inspector de policía señala...”si esta diversión es en sí misma barbara y sanguinaria, no parece que debe permitirse, aunque su producto se destine a fines piadosos y caritativos. No puede negarse que el objeto de estas fiestas se reduce a que se diviertan los concurrentes, o con la violenta muerte de los toreros y caballos, o con la muerte de los toros, y que solo la inhumanidad pudo discurrir esta diversión. Previniese estas fiestas bárbaras con la Extremaunción que se tiene en uno de los balcones, como precisa para las desgracias y muertes que se esperan. Antes de empezar la fiesta, sale el pregonero y verdugo con borricos, publicando la pena de 200 azotes a los que bajen a la plaza y por lo regular queda desairada la justicia, porque suele bajar tal multitud, que hace indispensable el disimulo... lo cierto es que en ninguna nación culta se permite este espectáculo bárbaro y no hay noticia que se permita entre las naciones bárbaras. Solo en España, cuyos naturales, por su carácter, son más compasivos, se permite una diversión que solo es buena cuando haya muertes, daños y destrozos.

Nuestro dictamen es que se prohíban las corridas de toros desde ahora”. Aquí no hay argumentos económicos, ni políticos, aparece uno nuevo el desacato a la autoridad, el no existir en ninguna nación extranjera.

El Marques Montalvo, Consejero de Estado, se conforma con el dictamen de Aranda pero quiere que sea más ejecutiva la absoluta prohibición , sin demorarla un punto.

Grimaldi, consejero de Estado, argumenta que criado el toro para el buen uso del hombre se convierte en su daño, por lo que las hierbas que pastan los toros deben emplearse en alimentar otros animales útiles o en producir fruto. “... los perjuicios de las corridas son tan patentes , que no necesitan pruebas . Es formidable, en lo político y en lo económico, el de las gentes que huelgan en días de trabajo”.

Musquiz, Secretario de Despacho, señala....” diré humildemente que de muchos años a esta parte estoy convencido que traen muchos perjuicios en lo político, al bien de la monarquía, prescindiendo de lo moral. Además de esto son demostrables los impedimentos que causa a la industria este género de fiestas: cada una trae la distracción de dos días al menos”.

Peñas Albas, presidente del Consejo de Indias, con mayor sinceridad que ninguno, repite la preocupación por las opiniones de los extranjeros”...esta barbara costumbre es una prueba clara y manifiesta de la dominación que padecieron estos reinos, y que en vez de olvidarlas , se renueva cada día su memoria con la repetición de tan sangrienta diversión... ir poco a poco desarraigando de ella un vicio que tanto tiene de irracional”

También dieron su opinión los fiscales Moñino y Campomanes.

Esta polémica, en que tan pocos defensores tuvo la fiesta taurina, es la más típica del siglo XVIII . Humanidad, economía son los principios en nombre de quienes se comienza la cruzada, pero en realidad, son preocupaciones de los ilustrados visitantes de Europa los impulsores de esta campaña, que acaba, tras muchas dificultades, por encontrar eco en el ánimo del Rey que finalmente accede a la prohibición.

ORGANISMOS CONSULTADOS

- 1.-Archivo Histórico Provincial de Jaén. Legajo, nº6577,6578,2575,2571.-
- 2.-Archivo de la Real Chancillería de Granada.- Legajo 4.369.
- 3.-Archivo Histórico Nacional de Simancas.-
- 4.-Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.-
- 5.-Biblioteca Nacional.-
- 6.-Archivo de la Diputación Provincial de Jaén.-

7.-José M^a de Cossio.

Los toros: tratado técnico e histórico. 12 v. Madrid Espasa Calpe 1945

8.-Madoz- Diccionario geográfico Estadístico Histórico de España y sus
Posesiones de Ultramar.

9.- Libro VII de la Novisima Recopilación.-

MADRID 1845-1850.-